



RADICADO : 2002-01061-00
PROCESO : EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO URUETA
DEMANDADO : CARLOS ALVEAR SERRANO
PROVIDENCIA : AUTO - 14/07/2022 – DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

INFORME SECRETARIAL- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO**, con la anterior solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por el apoderado judicial de la parte demandada. Igualmente informo que el proceso de la referencia se encuentra inactivo en secretaria desde hace más de 17 años y además que consultado con el personal de la secretaria, no existe embargo de crédito ni de remanente por anexar, ni anexado al expediente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de julio de 2022

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Catorce, (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO CON SENTENCIA
Demandante : CARLOS ADOLFO URUETA
Demandado : CARLOS ALVEAR SERRANO
Rad. No. : 2002-01061

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento tácito presentada por la parte demandada mediante memorial de fecha 20 de mayo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandada a través de su apoderado judicial, se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

Al respecto se anota lo siguiente.

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 señala:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”

Así mismo indica: *El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas:*

a)...b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años...” (Resalta el Juzgado).

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3885005 Ext. 1065
Barranquilla – Atlántico.



RADICADO : 2002-01061-00
PROCESO : EJECUTIVO CON SENTENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO URUETA
DEMANDADO : CARLOS ALVEAR SERRANO
PROVIDENCIA : AUTO - 14/07/2022 – DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

En el caso bajo examen se dictó auto de seguir adelante la ejecución el día 22 de agosto de 2003, y la última actuación es del 16 de febrero de 2005, y se notificó por estado el día 21 de febrero de 2005, (Auto requiriendo escrito respectivo y teniendo en cuenta las formalidades legales para terminación del proceso).

Igualmente, no se encuentra pendiente ninguna actuación oficiosa del juzgado, encontrándose el proceso sin ninguna actuación por más de diecisiete (17) años.

Así mismo se ordenará el desglose de los documentos allegados como título de recaudo en favor de la parte demandante y previo pago del arancel judicial tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), según el cual al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo con las constancias del caso.

Se ordenará levantar las medidas cautelares, toda vez que no existe en el proceso embargo de remanentes, ni de créditos anexados.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.
3. Ordenar el desglose en favor del demandante de los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, tal como lo dispone el artículo 317, numeral 2º, literal g), del CGP, previo pago del arancel judicial.
4. Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA- Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64087ac4ac6a5d66c4760f98eca1ac87a0bd7f0718f8afcddb03468eb8f81c8e**

Documento generado en 14/07/2022 08:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>